



San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00318-00
Demandante	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado	MARIO ANTONIO JARAMILLO PALACINO Y LOLI LUZ ROQUEME ÁLVAREZ
Auto de Sustanciación No.	00122-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte ejecutante, toda vez que el 30 de enero de la cursante anualidad, este Juzgado prorrumpió auto No. 0050 por medio del cual dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** y en contra de los señores **MARIO ANTONIO JARAMILLO PALACINO Y LOLI LUZ ROQUEME ÁLVAREZ**, disponiéndose, además, la notificación personal de la providencia a los nombrados demandados, remitiendo la totalidad de piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 y ss del CGP.

A la fecha, la parte actora no ha aproximado al plenario memorial alguno, que dé cuenta que se han adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, generando de suyo una carga que impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. **Cuando para continuar** el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.**

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el presente proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7daae411c1d8c58231220aa4a0b2210a09334bed6be3b4bfb9b7513e57688faa**

Documento generado en 04/04/2024 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>